

**SE INCORPORA ANTECEDENTES REMITIDOS POR EL
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES Y SE
TIENE PRESENTE LO QUE INDICA.**

RES. EX. N° 10 / ROL D-067-2017

Santiago, 25 JUN 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a Cristián Franz Thorud, como Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de Cristián Franz Thorud, como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de este Servicio; en la Resolución Exenta RA 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, por la que se renueva el nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Jefa de División de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 559, de 09 de junio de 2018; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del medio Ambiente; y, en la Resolución N°1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-067-2017 (en adelante, "formulación de cargos"), de 29 de agosto de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2017, con la formulación de cargos a Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria Limitada (en adelante "la empresa" o "Sicomag Spa");

2. Que, en la misma formulación de cargos, se solicitaron medidas provisionales de seguridad y control, de aquellas establecidas en el literal a) del artículo 48 de la LO-SMA;

3. Que, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental mediante la remisión del formulario tipo, el día 06 de septiembre de 2017, la que se llevó a cabo el día 08 de septiembre de 2017, en las oficinas de la SMA de la Región de Los Ríos;

4. Que, el día 12 de septiembre de 2017, la empresa presentó un escrito acreditando un poder de representación notarial otorgado a Víctor González Herrera por Andrés Morandé Larraín;



5. Que, el día 14 de septiembre de 2017, la empresa, representada por Patricio Andrés Morandé Larraín y Héctor Ricardo Mellado Ortega, domiciliada para estos efectos en Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago, solicitó un aumento de plazo, tanto para la presentación de un programa de cumplimiento como para presentar descargos. En dicho escrito acompaña diversos anexos con el fin de acreditar la representación legal;

6. Que, mediante la Res Ex. N°2/Rol D-067-2017, se resolvió, entre otros aspectos el aumento de plazo solicitado y se tuvo presente los poderes de Patricio Andrés Morandé Larraín y Héctor Ricardo Mellado Ortega, para representar a SICOMAQ SpA, según lo dispone el artículo 22 de la Ley N°19.880 (que, de conformidad a los antecedentes acompañados, debía realizarse de manera conjunta). A su vez, no se tuvo por acreditado el poder de representación de Víctor González;

7. Que, encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, la empresa, presentó el 26 de septiembre de 2017, ante esta Superintendencia, un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;

8. Que, mediante Res. Ex. N° 3, de 20 de octubre de 2017, se solicitó un pronunciamiento al Consejo de Monumentos Nacionales, se suspendió procedimiento sancionatorio y se solicitó medida provisional de monitoreo;

9. Que, el 3 de enero de 2018, el CMN presentó el Ord. N°6190, en respuesta a los solicitado en Res. Ex. N° 3/Rol D-067-2017;

10. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-067-2017, de 21 de febrero de 2018, se procedió a reformular cargos, manteniendo las clasificaciones de los cargos N°1 y N°4, y variando los cargos N°2 y N°3 tanto en la redacción de los mismos, como en su clasificación, pasando de infracciones leves a infracciones graves por incumplimiento de medidas para eliminar o minimizar los efectos del proyecto, según se establece en el artículo 36, numeral 2, letra e) de la LO-SMA;

11. Que, la empresa presentó el 22 de febrero de 2018 un informe denominado "Informe Consolidado de Antecedentes Complementarios a Ord CMN N° 6190/2017", solicitando se tenga por acompañado y se tengan presente las consideraciones respecto al Ord. N°6190 del Consejo de Monumentos con el objeto de descartar daño ambiental a hallazgos NCA-1; NCA-2 y NCA-3 en el procedimiento sancionatorio. Posteriormente, el 23 de febrero de 2018, se presentó un escrito de fe de erratas respecto a la carta conductora previamente mencionada;

12. Que, el 09 de marzo de 2018, la empresa solicitó una ampliación de plazo, tanto para la presentación de un programa de cumplimiento, como para la presentación de descargos;

13. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-067-2017, se concedió la ampliación de plazo, otorgando un plazo de 5 días adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento, y un plazo de 7 días para la presentación de descargos;

14. Que, la empresa presentó el 19 de marzo de 2018, una versión de Programa de Cumplimiento con anexos, dentro de plazo, respecto a la reformulación de cargos, previamente individualizada;

15. Que, mediante la Res. Ex. N° 6/ Rol D-067-2017, se efectuaron observaciones a la presentación indicada en el considerando precedente, dado que



la versión enviada no cumplía con los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad exigidos para la aprobación de un PdC;

16. Que, el 24 de abril de 2018 la empresa solicitó, mediante remisión de formulario, una reunión de asistencia al cumplimiento, la que se desarrolló con fecha 25 de abril de 2018, en las oficinas de la SMA;

17. Que, el mismo 25 de abril, la empresa presentó un escrito solicitando aumento de plazo para responder a las observaciones realizadas, el que fue concedido mediante la Res. Ex. N°7/ Rol D-067-2017;

18. Que, la empresa presentó el 02 de mayo de 2018 una versión refundida de PdC, junto a sus anexos;

19. Que, mediante Res. Ex. N° 8 / Rol D-067-2017, de 15 de mayo de 2018, se realizaron nuevas observaciones al PdC refundido presentado por Sicomaq SpA, entra las que se encuentran, entre otras, las siguientes: *“Revisar la descripción de los efectos negativos de las infracciones. La generación o ausencia de los mismos en el presente procedimiento se vincula al elemento patrimonio cultural, por ende, la justificación tendiente a descartar efectos negativos, debería fundamentarse en dicha dirección (se descarta posible afectación a la salud de las personas). Revisar la descripción de efectos negativos y fundamentar con antecedentes que permitan justificar la declaración de ausencia”* (Resuelvo I, Observaciones generales, N° 3); y *“en base a la información remitida por la empresa, no resulta factible acreditar el efectivo traslado del rasgo n°4, como acción ejecutada. Ello, porque únicamente se adjunta el contrato con empresa, y la solicitud del permiso de traslado, mas no se presentan antecedentes que acrediten que efectivamente se ha efectuado dicho traslado. Por ende, la empresa deberá presentar, previa aprobación o rechazo del PdC antecedentes que permitan acreditar dicho traslado, o proponer la acción como acción por ejecutar, en caso de ser posible.”*

20. Que, la precitada resolución estableció un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta a las observaciones realizadas, mediante la presentación de un PdC refundido, contado desde la notificación de la misma, la que se produjo con fecha 24 de mayo de 2018, según el código de seguimiento de correos 1004230303046, y en aplicación de las reglas sobre la fecha de notificación de cartas certificadas establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

21. Que, mediante presentación de 25 de mayo de 2018, Patricio Andrés Morandé Larraín, actuando individualmente en representación de Sicomaq SpA, solicitó ampliación de plazo para remitir el PdC refundido requerido mediante la Res. Ex. N° 8 / Rol D-067-2017, adjuntando al efecto copias autorizadas ante Notario de los siguientes documentos: Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Sicomaq SpA, Extracto de Modificación de Sociedad, Certificado de Registro de Comercio de la inscripción de dicho extracto, y la publicación del mismo en el Diario Oficial. Consta, en dicha modificación, que *“la administración y uso de la razón corresponderá separada e indistintamente a uno cualquiera de los señores PATRICIO ANDRÉS MORANDÉ LARRAÍN, GERARDO MORANDÉ ERRÁZURIZ O HÉCTOR RICARDO MELLADO ORTEGA, cualquiera de los cuales actuando en la forma indicada y anteponiendo la razón social a su firma, la obligará y representará con plenos poderes. Sin que la enumeración sea taxativa, y por vía ilustrativa, se deja constancia que las facultades de administración comprenden, entre otras, las siguientes: [...] Cincuenta y ocho. Representar a la sociedad con plenas facultades para ejecutar y celebrar cualquier especie de actos y contratos, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera...”*

22. Que, en base a la información acompañada a la presentación referida en el considerando precedente, se tendrá presente que Patricio Morandé



Larraín, Gerardo Morandé Errázuriz y Héctor Mellado Ortega, podrán actuar, de manera separada e indistinta, ante esta Superintendencia en el respectivo procedimiento sancionatorio, representando a Sicomaq SpA.

23. Que, adicionalmente, con fecha 25 de mayo de 2018, la empresa presentó a través de Oficina de Partes de esta Superintendencia, un Formulario de Solicitud de Asistencia al Cumplimiento, con objeto que se agendará una reunión con el Fiscal Instructor Suplente del caso, para abordar las observaciones al PdC refundido, formuladas mediante Res. Ex. N° 8 / Rol D-067-2018.

24. Que, mediante Res. Ex. N° 9, de 29 de mayo de 2017, se resolvió ampliar el plazo para la presentación del PdC refundido, en 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo originalmente establecido.

25. Que, la Empresa, previo a que esta Superintendencia fijara fecha de la reunión de asistencia al cumplimiento, y estando pendiente el plazo ampliado para la presentación del PdC refundido, presentó, con fecha 31 de mayo de 2018, un PdC refundido, adjuntando como anexo Escritura Pública de Modificación de Sociedad, ya acompañada en presentación de 25 de mayo de 2018.

26. Que, en base al análisis preliminar de la información contenida en dicho programa se advierte que existen dos documentos que, según indica la empresa, se habrían acompañado en versiones anteriores del PdC: “Hecho 3a: [...] *No existen efectos negativos* en los términos señalados por la Guía de la SMA para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental (julio, 2016), *ya que el traslado del Rasgo 4 sí fue llevado a cabo previo al término de la construcción del enrocado de la pasarela 2, Tramo 4 del Proyecto, tal como se acreditó en versiones anteriores mediante el “Informe de actividades de manejo de Patrimonio Cultural Subacuático, Proyecto protección costera del Fuerte y Plaza de Corral, comuna de Corral, Región de Los Ríos”*; y, “Hecho 3c: [...] *No existen efectos negativos* en los términos señalados por la Guía de la SMA para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental (julio, 2016), *ya que la ejecución de la excavación estratigráfica en sector de construcción de gradas en Playa La Arquilla fue realizada previo al término de las faenas de construcción del Proyecto, tal como se acreditó en versiones anteriores mediante el “Informe preliminar de caracterización arqueológica en playa La Arquilla, Proyecto protección costera del Fuerte y Plaza de Corral, comuna de Corral, Región de Los Ríos”* (lo subrayado es nuestro).

27. Que, de acuerdo a la búsqueda exhaustiva que se ha realizado en el expediente del caso, no se pudo constatar la existencia de dichos informes en éste.

28. Que, en atención a que estos documentos se vinculan con los eventuales efectos derivados de las presuntas infracciones imputadas a la Empresa, el Fiscal Instructor suplente del caso se contactó telefónicamente con personal del Consejo de Monumentos Nacionales a fin de verificar si dicho organismo contaba con los referidos informes, recibiendo por respuesta, el correo electrónico de 11 de junio de 2018, al cual venía adjuntó copia del Ingreso CMN N° 298, de 11 de enero de 2018 (dirigido por Sicomaq SpA al CMN), en cuyo Anexo 1, se encuentran los informes referidos previamente.

29. Que, en tanto estos documentos resultan del todo relevantes para el análisis que esta Superintendencia debe realizar para decidir sobre la aprobación o rechazo del PdC refundido presentado por la empresa, se incorporará en el respectivo expediente copia del Ingreso CMN N° 298, de 11 de enero de 2018, junto a la documentación anexada en dicha oportunidad por Sicomaq SpA.



30. Que, en cuanto a la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento solicitada con fecha 25 de mayo de 2018, habiendo presentado la Empresa el respectivo PdC refundido, de manera previa al agendamiento de esta y estando pendiente el plazo para la presentación de la nueva versión del instrumento, se rechazará la misma. Ello, en tanto el objetivo de dicha reunión era entregar las orientaciones que la empresa requería para la presentación de una nueva versión de su PdC, por lo que habiendo realizado tal actuación, con prescindencia de la reunión solicitada, la misma hoy carece de objeto, sin que exista necesidad de ser realizada.

RESUELVO:


I. INCORPÓRASE al expediente sancionatorio, correo electrónico de 11 de junio de 2018, dirigido desde el Consejo de Monumentos Nacionales al Fiscal Instructor Suplente del respectivo procedimiento sancionatorio, junto al archivo acompañado a este, identificado como "Ingreso CMN N° 298.18".

II. SE TIENE PRESENTE la modificación societaria referida en el considerando 21° de esta resolución, pudiendo representar a Sicomaq SpA, los señores Patricio Morandé Larraín, Gerardo Morandé Errázuriz y Héctor Mellado Ortega, de manera separada e indistinta, ante esta Superintendencia, en el respectivo procedimiento sancionatorio.

III. SE RECHAZA la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, en razón de lo expuesto en el considerando 30°.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Patricio Andrés Morandé Larraín, domiciliado para estos efectos en Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




DGP

Carta Certificada:

- Patricio Andrés Morandé Larraín, domiciliado para estos efectos en Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

INUTILIZADO

Faint, illegible text block in the upper middle section.

Faint, illegible text block in the middle section.

INUTILIZADO

Faint, illegible text block in the lower middle section.



Faint, illegible text at the bottom of the page.